



Mendoza, 21 DIC 1999

VISTO:

El Expediente N° 13-0625/F-99, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria Académica, Prof. María Luisa PORCAR, solicita a la Señora Vicedecana y por su intermedio al Consejo Directivo, una nueva Resolución sobre el Reglamento de Evaluación y Condición del Alumno si después de su análisis se considera pertinente;

Que por Resolución 182/93 DO existe la figura de Mesas Examinadoras Especiales,

Que por Ordenanza N° 001 /99 se incorporó la modalidad de asignatura " libre",

Que por Ordenanza N°. 007/97 se incorporó la modalidad de alumno "vocacional"

Que en el año académico 1999, se estipularon diferentes opciones en la modalidad de actividad curricular promocional

Que dichos reajustes fueron consensuados por Directores de Carrera, Directores de Departamento y profesores de las diferentes carreras, incorporándose las sugerencias presentadas por Dirección de alumnos y Centro de Estudiantes;

Que es necesario introducir dichas modificaciones en el régimen de evaluación vigente;

Que es necesario adecuar estas modificaciones para las licenciaturas y ciclos de licenciaturas

Que Secretaría Académica eleva las modificaciones y adecuaciones necesarias en el reglamento de evaluación;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento sugiere se apruebe el reglamento de Evaluación y Condición de Alumno;

Que el Consejo Directivo, en su sesión del 15 de diciembre de 1999, resuelve aprobar el dictamen de la Comisión;

Por todo ello;

LUIS VICENTE R. GAGLIANO
A/C. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA

ORDENANZA N° 020
Reglamento de Evaluación y Condición del Alumno.doc



EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL
ORDENA :

ARTÍCULO 1.- Aprobar el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y CONDICIÓN DE ALUMNO para la Facultad de Educación Elemental y Especial, modificado desde la Secretaría Académica por los Directores de Carreras y de Departamentos, con la incorporación de las sugerencias presentadas por el Centro de Estudiantes y que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento de Evaluación comenzará a regir a partir del inicio del primer cuatrimestre del Ciclo Académico 2000.

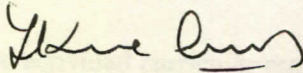
ARTÍCULO 3.- Derogar la ordenanza número 001 del 11 de marzo 1998- Reglamento de Evaluación- y toda normativa que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Derogar la ordenanza N° 178/98 Evaluación promocional para la asignatura Didáctica de la Lengua de las Carreras Especiales

ARTÍCULO 5.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.



LUIS VICENTE R. GAGLIANO
A/c. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA



ANEXO I

Reglamento de Evaluación y Condición de Alumno

Capítulo 1: Evaluación

ARTÍCULO 1: Establecer para la FEEyE los siguientes criterios de evaluación: evaluación continua, regular, no regular, libre y vocacional.

ARTÍCULO 2: La Evaluación Continua tiene carácter de orientación al proceso que realiza el alumno durante el cursado con el objeto de obtener su aprobación final. Se podrá hacer a través de evaluación de trabajos grupales e individuales; de trabajos prácticos, de primeros desempeños docentes, de trabajos de laboratorio, de trabajos de campo, etc.

Del desarrollo de las clases programadas:

ARTÍCULO 3: La planificación de la asignatura, aprobada por el Departamento correspondiente, se desarrollará en las clases mediante la mediación del profesor con intervención activa de los alumnos. No obstante, cuando la extensión del programa lo haga necesario, el profesor podrá seleccionar los temas que no ofrezcan dificultades y que estén adecuadamente tratados en la bibliografía, indicando su lectura y excluyéndolos de sus clases. El profesor podrá establecer en su planificación controles de aprendizaje específicos para estas lecturas. De este modo, las clases podrán dedicarse a los temas más complejos, que ofrezcan mayores dificultades o que no posean bibliografía adecuada.

De la regularidad de las asignaturas

ARTÍCULO 4: El profesor o el equipo responsable de la asignatura o actividad curricular establecerá, en su respectiva planificación, el porcentaje de clases a las que deberá asistir el alumno, la cantidad de trabajos prácticos y de exámenes parciales que deberá aprobar a efectos de determinar la condición de regular, no regular o recursante de acuerdo a lo establecido en el Cap. II, Art.32,33,34 de la presente disposición.

ARTÍCULO 5: El profesor o el equipo responsable de la asignatura, entregará en Dirección de Alumnos en forma inmediata a la finalización del cursado, una planilla en la que conste la condición de todos sus alumnos: regular, no regular, recursante, libre y vocacional.

ARTÍCULO 6: El jefe de trabajos prácticos, si lo hubiera, o el profesor adjunto, asociado o titular, será responsable de consignar la condición del alumno en la Libreta Universitaria, al finalizar el cursado (regular, no regular, recursante, libre).

De las evaluaciones

ARTÍCULO 7: Los trabajos prácticos tenderán especialmente a la resolución de situaciones problemáticas, lo que implica la aplicación de conocimientos teóricos. La cantidad y características de los mismos será estipulada por el profesor o equipo responsable de la asignatura y constará en la planificación correspondiente.

ORDENANZA Nº 020
Reglamento de Evaluación y Condición del Alumno.doc


LUIS VICENTE R. GAGLIANO
J.C. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA


Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA



ARTÍCULO 8: Exámenes parciales:

Inc. 1. En las asignaturas cuatrimestrales, no promocionales, los alumnos rendirán como mínimo un examen parcial. Cada parcial tendrá un recuperatorio. Las características y fechas de los parciales y sus recuperatorios serán fijados por el profesor o equipo responsable de la asignatura y constarán en la planificación de la misma.

En el caso que un alumno no rinda el parcial y presente causales válidas, podrá rendirlo, cuando el profesor lo estipule teniendo la posibilidad de un recuperatorio en caso de desaprobado.

Inc. 2. En las asignaturas promocionales, la evaluación de los exámenes parciales se ajustará a lo establecido en la opción elegida por el profesor o equipo en la planificación correspondiente.

ARTÍCULO 9: Examen final.

Inc. 1. Asignatura no promocional: Concluido el cursado de la misma los alumnos deberán rendir examen ante tribunal.

Inc. 2. Asignaturas promocionales o talleres promocionales: los alumnos pueden ser evaluados antes de la finalización del cursado, siempre y cuando el alumno tenga las asignaturas correlativas correspondientes aprobadas, según la modalidad. En este caso, el profesor en su planificación consignará la opción elegida entre las siguientes:

Opciones	Condiciones de actividades curriculares promocionales
A	. Dos parciales aprobados (sin recuperatorio) . 85% al 100 % prácticos aprobados
B	. Un final integrador con derecho a un recuperatorio en el caso de no haber alcanzado la aprobación. . 75% al 100 % de prácticos aprobados que podrán ser orales o escritos
C	. 100 % prácticos aprobados orales o escritos . 100 % asistencia a clase (optativo)

El profesor consignará la nota final en acta volante que se le otorgará en Dirección de Alumnos.

Inc.3. En las obligaciones curriculares que tengan por objeto la Inserción, la Práctica y Residencia Pedagógica en Instituciones y la Práctica individual en las diferentes carreras que se dictan en la FEEyE sólo se admitirá la categoría de alumno regular.

Estas obligaciones curriculares se regirán por una reglamentación específica, la que será aprobada por el Consejo Directivo de la FEEyE.

ARTÍCULO 10: El examen final ante tribunal podrá ser escrito y/u oral.

En aquellas asignaturas que opten por la complementaridad de escrito y oral (ambos eliminatorios), el primero se calificará con aprobado o desaprobado. La nota final será la que corresponda a la ponderación del escrito y el oral (si estuviesen ambos aprobados). Esta forma de examen final figurará en la planificación correspondiente.

ARTÍCULO 11: Los exámenes escritos tendrán una duración máxima de 90 (noventa) minutos y deberán ser refrendados por la totalidad de los miembros del tribunal. Los resultados deberán comunicarse dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al examen, como máximo.

ARTÍCULO 12: La totalidad de los alumnos inscriptos para rendir deben estar presentes a la iniciación del examen. Si alguno tuviese inconveniente para ello deberá comunicarlo con anticipación al presidente del tribunal (en caso de tratarse de una situación imprevista, se deberá justificar la tardanza). Los alumnos serán llamados por orden de lista. El que no se presentara en el momento de

ORDENANZA Nº 020

Reglamento de Evaluación y Condición del Alumno.doc

LUIS VICENTE R. GAGLIANO
A/C. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA



ser llamado pasará al último lugar de la nómina y si al ser llamado nuevamente no concurriere se consignará como ausente.

Pasado treinta minutos del horario de iniciación de la mesa y no habiéndose presentado ningún alumno, el tribunal procederá a cerrar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 13: El alumno debe presentar en el momento del examen su documento de identidad o la Libreta Universitaria.

ARTÍCULO 14: En el caso de que un alumno rinda en el mismo día dos actividades curriculares diferentes, la Institución garantizará los tiempos necesarios para las respectivas evaluaciones, con las siguientes consideraciones:

1.- El alumno deberá dar el presente en ambas asignaturas en el momento de la constitución de los Tribunales.		
2.- Si una asignatura comienza por el oral y la otra en forma escrita	2.- Si se tratara de dos asignaturas escritas	2.- Si se tratara de dos asignaturas orales
Procedimiento	Procedimiento	Procedimiento
El alumno primero se presentará a rendir el escrito. Los profesores de la otra asignatura deberán esperar al alumno hasta que finalice esta instancia.	En el caso que los tribunales respectivos no estén de acuerdo quién tomará la evaluación primero, se realizará un sorteo para determinar quién evaluará en primer lugar el mismo día o el día siguiente hábil.	Idem anterior

ARTÍCULO 15: En el caso de que un examen final, por exceso de alumnos, deba continuar en fecha posterior, se comunicará, dentro de la primera hora de iniciación, la nómina de alumnos por examinar en cada oportunidad.

ARTÍCULO 16: El alumno no regular deberá rendir un examen escrito, previo al oral, debiendo aprobar el 1º para pasar al 2º, ponderándose el aprobado (examen escrito) con la nota del oral para obtener la nota final. Ambos exámenes deberán permitir la apreciación de la integración de todas las expectativas de logros para la asignatura, en las distintas unidades que constituyen el programa.

ARTÍCULO 17: El alumno libre deberá rendir un examen escrito, previo al oral, debiendo aprobar el primero para pasar al segundo, promediándose la nota de los dos exámenes para obtener la nota final. Ambos exámenes versarán sobre la totalidad del programa de la asignatura a programa abierto, por el último programa vigente de ésta.

ARTÍCULO 18: El alumno vocacional acreditará la apropiación de los conocimientos en función de:
a) cumplimiento de asistencia acordado por la asignatura, b) aprobación del curso que podrá ser a través de un documento escrito cuyo tipología será determinada con el profesor de la asignatura. Se le otorgará una certificación que acredite dicha apropiación.

ARTÍCULO 19: La escala de calificaciones que regirá para los exámenes parciales y finales, de todas las actividades curriculares, será de 0 (cero) a 10 (diez) puntos con números enteros. La calificación mínima para aprobar cualquier examen será de 4 (cuatro) puntos.

ORDENANZA Nº **020**
Reglamento de Evaluación y Condición del Alumno.doc


LUIS VICENTE R. GAGLIANO
A/C. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA


Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA



Escala:

0%	= 0 (reprobado)
01% a 29%	= 1 (desaprobado)
30% a 45%	= 2 (desaprobado)
46% a 59%	= 3 (desaprobado)
60% a 64%	= 4 (aprobado)
65% a 69%	= 5 (aprobado)
70% a 74%	= 6 (aprobado)
75% a 79%	= 7 (aprobado)
80% a 84%	= 8 (aprobado)
85% a 95%	= 9 (aprobado)
96% a 100%	= 10 (aprobado)

Los trabajos prácticos se calificarán con: aprobado o desaprobado. La escala utilizada para prácticas docentes e individuales será la estipulada en el reglamento vigente.

ARTÍCULO 20: El alumno que resulte desaprobado (o aplazado) en una actividad curricular podrá volver a rendir en el llamado siguiente.

ARTÍCULO 21: El alumno que decida no presentarse en una mesa examinadora, si ha registrado su inscripción, deberá retirarla hasta un día hábil antes de la constitución del tribunal, excepto cuando se trate del primer día hábil de la semana o posterior a un feriado en cuyo caso podrá hacerlo hasta dos horas antes del inicio del examen.

El hecho de figurar ausente en el acta lo inhabilita para presentarse en el llamado siguiente del mismo turno y de la misma asignatura, salvo justificación debidamente certificada.

ARTÍCULO 22: El alumno que desee rendir una asignatura en carácter de libre deberá:

Inc. 1: Tener inscripción anual, es decir estar registrado como alumno de la Facultad.

Inc. 2:

a) Estar inscripto al comienzo del cuatrimestre como alumno libre en la/s asignatura/s que permitan esta condición. Dispondrá de las mesas de exámenes correspondientes por Cap. II art.37. Vencido ese plazo deberá inscribirse para cursar la asignatura y no podrá aspirar nuevamente a la condición de libre.

b) El alumno que perdió la condición de regular y no regular podrá optar por inscribirse para recursar en el cuatrimestre que corresponda o acceder al examen final en la condición de libre si la asignatura lo permitiera. En tal caso deberá inscribirse al finalizar el cuatrimestre en esa categoría y podrá rendir según lo establecido en el Cap. II art.37. Vencido ese plazo deberá inscribirse para cursar la asignatura y no podrá aspirar nuevamente a la condición de libre.

De la constitución de los tribunales

ARTÍCULO 23: Los tribunales examinadores estarán constituidos por tres miembros: un presidente, y dos vocales, teniendo en cuenta las siguientes posibilidades:

Inc. 1. El titular y su equipo de asignatura, cuando existiere.

ORDENANZA Nº 020
Reglamento de Evaluación y Condición del Alumno.doc

LUIS VICENTE H. GAGLIANO
J.C. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA



Inc. 2 Cuando no exista equipo de asignatura completo se integrará con el responsable de la misma y otros profesores de asignaturas afines, del mismo departamento. En caso de carencia se afectará a otros docentes, que hayan sido convocados como suplentes para las mesas del día.

Inc. 3. En caso de ausencia del titular, por razones de fuerza mayor, podrán presidir la mesa examinadora el adjunto o bien un titular, asociado o adjunto de asignatura afín.

Los jefes de trabajos prácticos solamente participarán como integrantes de tribunal en el equipo de la asignatura a que pertenecen.

De las evaluaciones

ARTÍCULO 24: El tribunal evaluará a los alumnos de acuerdo con los términos previstos en la planificación y calificará con la escala prevista en el **ARTÍCULO 19**. El titular del mismo consignará la nota en la Libreta Universitaria, en el acta volante que será entregada a Sección Alumnos con las firmas de los responsables y en el libro correspondiente. Los alumnos aprobados serán promovidos en dicha asignatura u obligación curricular. Posteriormente el alumno presentará la libreta universitaria para su certificación.

ARTÍCULO 25: Ninguno de los integrantes del tribunal examinador podrá hacer abandono del mismo. Si alguno de ellos tuviere que ausentarse por razones debidamente justificadas, deberá dar aviso en forma inmediata a las autoridades para que se reemplace al profesor que se retira. Esta mecánica rige para la continuidad de la mesa en los días posteriores. Sólo en el caso de renuncia o ausencia prolongada, las mesas podrán constituirse sin la presencia del titular o de alguno de los miembros del equipo.

ARTÍCULO 26: Los profesores suplentes sólo podrán retirarse cuando se hayan constituido todas las mesas.

ARTÍCULO 27: Dirección de Alumnos dispondrá la preparación de las nóminas de alumnos en las Actas Volantes y Libros de Actas correspondientes, donde deberá constar el carácter de regular, no regular, libre o vocacional.

El profesor que se desempeñe como presidente del tribunal deberá consignar la calificación obtenida por cada alumno en las Actas y en la Libreta Universitaria del alumno, antes de retirarse de la mesa. Si se producen enmiendas o correcciones deberán ser salvadas bajo la firma de la autoridad correspondiente.

De las sanciones

ARTÍCULO 28: La sustitución de identidad en los controles de asistencia o pliegos de exámenes, la copia o consulta de apuntes o textos, o el intercambio de información, en las evaluaciones parciales o exámenes, o cualquier otra maniobra dolosa tendiente a engañar al profesor o a la Facultad respecto de la asistencia o al grado de capacitación del alumno, serán penados con la calificación: **reprobado** en la asignatura correspondiente y éste no podrá rendir en los dos turnos siguientes ninguna asignatura. Los profesores del tribunal dejarán constancia en acta y el apercibimiento quedará en legajo.

El Consejo Directivo podrá disponer la aplicación de otras sanciones, previa evaluación de la gravedad de la falta.

ORDENANZA Nº

Reglamento de Evaluación y Condición del Alumno.doc

020

LUIS VICENTE F. GAGLIANO
A/C. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA



De la promoción

ARTÍCULO 29: El régimen de promoción y correlatividades corresponderá al indicado en la Resolución /99 "Régimen de promoción y correlatividades".

CAPÍTULO II. CONDICIÓN DE ALUMNO

ARTICULO 30: La presente Ordenanza tiene como principios ordenadores los establecidos en la Ord. 007/92 del C.S: alumno universitario; alumno activo o pasivo; alumno con rendimiento positivo o negativo

ARTÍCULO 31: Establecer para la Facultad de Educación Elemental y Especial cinco categorías de alumnos: regular, no regular, recursante, libre y vocacional, para asignaturas y/o actividades curriculares.

ARTÍCULO 32: Será considerado alumno regular el que se ha inscripto de acuerdo a las disposiciones vigentes en la presente disposición, y cumpla con los requisitos mencionados a continuación según opción dispuesta para cada asignatura, por el profesor en las planificaciones correspondientes.

Inc. 1. : Condiciones de regularidad: asignaturas promocionales

Opción	Asignaturas promocionales:
A	. Parciales aprobados con recuperatorio/s . 75 a 84% de prácticos aprobados
B	. 60 a 74% de prácticos aprobados, orales o escritos, final integrador aprobado en el 2º recuperatorio.
C	. Del 75 al 99% de prácticos aprobados . Del 75 al 99% de asistencia a la totalidad de las clases

Inc. 2: Condiciones de regularidad : asignaturas no promocionales

Opción	Asignaturas no promocionales: condición mínima
A	. Aprobación de el/los parciales . 75% de aprobación de prácticos
B	. Aprobación de el/los parciales . 75% de los prácticos aprobados . 75% de asistencia a las clases

ARTÍCULO 33: Será considerado alumno no regular el que se ha inscripto de acuerdo a las disposiciones vigentes en la presente normativa, y cumpla con los requisitos mencionados a continuación, según lo dispuesto para cada asignatura, por el profesor en su planificación.

Inc. 1: Condiciones de alumno no regular: asignaturas promocionales

ORDENANZA Nº

020

LUIS VICENTE P. GAGLIANO
A/C. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA



Opción	Asignaturas promocionales
A	. 50 al 74 % de prácticos aprobados o algún parcial aprobado
B	. 50 al 74 % de prácticos aprobados y/o trabajo final integrador
C	. 50 al 74 % de prácticos aprobados . 50 al 74 % de asistencia a la totalidad de las clases

Inc. 2: Condiciones de alumno no regular: asignaturas no promocionales

Opción	Asignaturas no promocionales
A	. 50% de prácticos aprobados o algún parcial aprobado
B	. 50 % de los prácticos aprobados . 50% de asistencia a las clases

ARTÍCULO 34: Será considerado alumno recursante (figura administrativa) aquel que no obtenga la condición de regular o de no regular o aquel que cumpla con lo prescripto en el art. 37, del presente capítulo.

El recursante sólo podrá inscribirse en esa categoría en tres oportunidades como máximo (en una misma asignatura). Cuando llegue a ese máximo, perderá la condición de admisión en dicha asignatura.

ARTÍCULO 35: Será considerado alumno vocacional aquel que se inscriba y reúna los requisitos establecidos en la Ord. N° 007/97 aprobada por el Consejo Directivo de esta Facultad. El alumno vocacional es aquel que solicita una inscripción para cursar asignaturas o talleres en la Facultad con la intención de ampliar los conocimientos.

ARTÍCULO 36: Será considerado alumno libre aquel que se inscriba, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la presente disposición, en las asignaturas ofrecidas para cada año académico y reúna los requisitos establecidos en la Ord. N° 001/99 aprobada por el Consejo Directivo de esta Facultad.

Turnos de examen

ARTÍCULO 37:

De las mesas ordinarias y extraordinarias:

Inc. 1: El alumno, una vez obtenida su condición de regular o no regular, la mantendrá durante nueve turnos (15 llamados) programados en tres épocas correlativas: dos llamados en el turno julio-agosto, dos llamados en el turno noviembre-diciembre, dos llamados en el turno febrero-marzo, uno en setiembre y otro en mayo, según corresponda, y mientras se mantengan estas épocas¹.

Vencido este plazo deberá recurrar la asignatura. Cada asignatura podrá rendirse hasta en tres oportunidades. De no aprobar en la tercera oportunidad deberá ser recursada, salvo que el alumno opte por la condición de libre si la asignatura así lo permita.

¹ Por ejemplo: las asignaturas que se cursan en el primer cuatrimestre podrán rendirse en todas las fechas indicadas durante un año y medio posterior al cursado, o sea si terminó de cursarla en junio del año 1997 podrá rendirla hasta marzo de 1999, si terminó de cursarla en noviembre de 1997 podrán rendirla hasta julio de 1999.

ORDENANZA N° 020
Reglamento de Evaluación y Condición del Alumno.doc

LUIS VICENTE R. GAGLIANO
A/C. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA



Inc. 2:

- a. El alumno que ha terminado de cursar puede solicitar mesa especial en los meses de Abril y Octubre.
- b. Deberán ser solicitadas los primeros cinco días hábiles de los respectivos meses y se conformarán los últimos cinco días hábiles del mismo mes.
- c. Los alumnos que hayan concretado su inscripción no podrán borrarse. En caso de estar ausentes se aplicará turno castigo para la mesa siguiente.

De la inscripción de los alumnos

ARTÍCULO 38: La inscripción del alumno tendrá dos instancias:

Inc. 1. Anual obligatoria al inicio del año lectivo, según Calendario Académico, a efectos de mantener la condición de alumno universitario de esta Facultad. Todos los años deberá reinscribirse para *mantener dicha condición aunque no esté en condiciones de cursar pero sí de rendir.*

Inc. 2. Cuatrimestral obligatoria para cada obligación curricular. La inscripción de los alumnos para cursar o recursar, libre o vocacional, se hará cuatrimestralmente en las fechas establecidas en el Calendario Académico para las asignaturas que correspondan según el Régimen de promoción y Correlatividades vigente.


LUIS VICENTE R. GAGLIANO
A/C. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA


Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA